Dictamen que aprueba la dación de cuenta de los Decreto Supremos **071-2024-PCM** y **084-2024-PCM,** decretos supremos que prorrogan el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente,

Han ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, los Decretos Supremos 071-2024-PCM y 084-2024-PCM, que prorrogan el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, por 30 días en cada caso, a partir del 13 de julio de 2024 y del 12 de agosto de 2024, respectivamente.

El presente dictamen de calificación de los Decretos Supremos 071-2024-PCM y 084-2024-PCM, que vienen al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 2 de setiembre de 2024, contando con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Tania Ramírez García, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Valer Pinto, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Segundo Montalvo Cubas y Roberto Sánchez Palomino; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Raúl Doroteo Carbajo y Américo Gonza Castillo.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Alejandro Muñante Barrios, Tania Ramírez García, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 12 de julio de 2024, mediante el Oficio N° 149-2024-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 071-2024-PCM; recibiéndose el 15 de julio de 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden

Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2024 17:16:26-0500

Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

El 9 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° 188-2024-PR ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 084-2024-PCM; recibiéndose el 12 de agosto de 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

El Decreto Supremo 071-2024-PCM prorroga a partir de 13 de julio de 2024, por el término de 30 días, el estado de emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.; el mismo que, fuera prorrogado nuevamente por el mismo término contado a partir del 12 de agosto de 2024, con el Decreto Supremo 084-2024-CR.

En ambos decretos se dispone que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. "*Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del Decreto Supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido Decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida*."

En el presente caso, el Decreto Supremo 071-2024-PCM fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024; siendo recibido en el Congreso de la

República en la misma fecha; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

Mientras que el Decreto Supremo 084-2024-PCM fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de agosto de 2024; siendo recibido en el Congreso de la República en la misma fecha; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

2. *"Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del Decreto Supremo que decreta el Estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo."*

El Oficio N° 149-2024-PR se recibió en el Congreso de la República el 12 de julio de 2024; y en la comisión el 15 de julio de 2024; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones,** como lo señala el artículo 92-A, b) del Reglamento del Congreso de la República.

El Oficio N° 188-2024-PR se recibió en el Congreso de la República el 9 de agosto de 2024; y en la comisión el 12 de agosto de 2024; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones,** como lo señala el artículo 92-A, b) del Reglamento del Congreso de la República.

En el artículo 1 de ambos decretos supremos se dispone que, *la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

Por ello, si se cumple **con el requisito para que estos decretos supremos sean enviados a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**; ya que se dispone el apoyo de las Fuerzas Armadas.

3. *"Las comisiones informantes califican si el Decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión".*

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente Dictamen de Control.

En el caso del Decreto Supremo 071-2024-PCM, los fundamentos de hecho están contenidos en el Oficio N° 433-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del

departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 077-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SECUNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 43-2024-REGPOL. LAUSEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persiste el alto índice en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones, hurto, robo, extorsión, secuestro y otros delitos conexos en la provincia de Trujillo, lo cual perturba gravemente el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2560-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

En el caso del Decreto Supremo 084-2024-PCM, los fundamentos de hecho están contenidos en el Oficio N° 485-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 090-2024-COMOPPOL-DIRNOSPNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 053-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la criminalidad existente en la provincia de Trujillo, en sus distintas modalidades, con una tendencia al incremento en la comisión de delitos de homicidio, robo, extorsión y otros delitos conexos, lo cual perturba el orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2813-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPNDEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

El estado de emergencia fue decretado mediante el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; el mismo que, fuera prorrogado mediante Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM y N° 084-2024-PCM.

Los fundamentos de derechos están contenidos en los considerandos, haciendo referencia con lo establecido en el artículo 44, los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 y 166 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; artículo 1 Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú; Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo Nº 003-2020-DE; Decreto Supremo 002-2023-MIMP aprueba el "Protocolo de actuación conjunta el Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condiciones de vulnerabilidad".

4. *"Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. …"*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, el mismo que para el caso del Decreto Supremo 071-2024-PCM venció el 9 de agosto de 2024, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento por sustracción de la materia.

En el caso del Decreto Supremo 084-2024-PCM, vence el 3 de setiembre de 2024; y en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 084-2024-PCM.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha declarado por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 12 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos

2. *En este Decreto Supremo, se ha declarado el **Estado de Emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha prorrogado el Estado de Emergencia *con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza en la* provincia de Trujillo del departamento de La Libertad*.*

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios*

comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo bajo análisis dispone que, *se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

4. *El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo Decreto.*

En el presente caso se prorroga el estado de emergencia por el plazo de 30 días a partir del 12 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo.

5. *En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

En el artículo 1 se dispone que, *la Policía Nacional mantiene el control del orden interno, **con el apoyo de las Fuerzas Armadas***.

VI. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación considera lo siguiente:

1. Sobre el **Decreto Supremo N° 071-2024-PCM**, en vista que a la fecha el plazo de los 30 días de la prórroga del estado de emergencia ha vencido, no corresponde pronunciarse por **sustracción de la materia**.
2. Aprobar **el presente dictamen, dando cuenta al Consejo Directivo**, en el extremo del **Decreto Supremo N° 084-2024-PCM** Decreto Supremo que, prorroga por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; **cumpliendo con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y cumpliendo con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a la remisión de la documentación a este órgano parlamentario.**

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 15:56:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 17:30:53-0500

Dese cuenta
Sala de sesiones de la comisión

Lima, 2 de setiembre de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/09/2024 12:40:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2024 17:16:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 11:16:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 10:38:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 12:11:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 16:32:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 16:53:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/09/2024 10:27:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 16:20:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 10:12:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 09:37:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 16:35:17-0500